



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL

UN/SA COLLECTION

Distr.  
GENERALA/31/301  
3 noviembre 1976  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLESTrigésimo primer período de sesiones  
Tema 87 del programa

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. A. Majid MANGAL (Afganistán)

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo primer período de sesiones y asignar a la Cuarta Comisión un tema titulado:

"Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones tercera a novena, celebradas entre el 5 y el 22 de octubre.

3. En la tercera sesión, celebrada el 5 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo IV del informe de dicho Comité (A/31/23 (Part III) relativo al tema.

4. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones cuarta a séptima, celebradas entre el 8 y el 12 de octubre.

5. En la octava sesión, celebrada el 20 de octubre, los representantes de la República Arabe Siria, Malí y Benin presentaron un proyecto de resolución (A/C.4/31/L.1 y Corr.1) que, en definitiva, fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Argelia, Benin, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Iraq, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Nigeria, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Irán, Togo, Yemen, Yemen Democrático y Zambia.

6. En su novena sesión, celebrada el 22 de octubre, la Cuarta Comisión rechazó por 86 votos contra 32 y 13 abstenciones una propuesta del representante de Bélgica a efectos de que se realizase votación separada sobre el décimo párrafo del preámbulo y sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.4/31/L.1 y Corr.1) por 102 votos contra 9 y 19 abstenciones, en votación registrada (véase el párr. 8 infra). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bahamas, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Finlandia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Japón, Malawi, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Suecia.

/...

RECOMENDACION DE LA CUARTA COMISION

8. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión 1/,

Teniendo en cuenta las partes del proyecto de informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 2/ referentes a esta cuestión,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

---

1/ A/31/23 (Part III).

2/ A/31/24.

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con el tema y no han aplicado en particular las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 3398 (XXX), de 21 de noviembre de 1975, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea General exhorta a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término a las empresas en los territorios coloniales, particularmente en Africa, de propiedad de sus nacionales o de organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboren con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Profundamente preocupada por las crecientes inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y equipo militar y por la magnitud de la colaboración en materia nuclear y militar entre el régimen minoritario racista de Sudáfrica y algunas Potencias occidentales, y otras Potencias, en particular los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, que proporcionan al régimen de Pretoria equipo y tecnología que aumentan su capacidad nuclear y militar y reflejan la intensificación del apoyo de los intereses extranjeros a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como el propio crecimiento de Sudáfrica como Potencia nuclear y militar,

Preocupada también por el hecho de que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras se muestran reacias a restringir la venta de tierras a los extranjeros,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales, particularmente en Africa,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes beneficios y la utilización de los mismos para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan actualmente en los territorios coloniales del Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses económicos extranjeros y de otra índole en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena a los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y violan así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, con respecto a esos territorios;

/...

6. Condena enérgicamente la colaboración en los campos nuclear y militar entre el régimen minoritario racista de Sudáfrica y todos los países, en particular los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, que no cesan de proporcionar a este régimen equipo y tecnología nucleares y militares que aumentan su capacidad nuclear y militar, y exhorta a todos los gobiernos, en particular, a los de los Estados Unidos, Francia, Israel, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, a abstenerse de brindar, directa o indirectamente, al régimen minoritario racista de Sudáfrica medios que le permitan emprender la producción de uranio, plutonio y otros materiales nucleares, de reactores o de equipo militar;

7. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales y a los organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

8. Condena a todos los gobiernos que violan las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder está en contra de las obligaciones asumidas por esos Estados, en virtud del Artículo 25 de la Carta;

9. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

10. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

11. Condena enérgicamente el régimen minoritario racista de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, y exhorta a ese Gobierno a que ponga fin inmediatamente a todo tipo de colaboración con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur;

12. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida

en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

14. Pide al Secretario General que emprenda, por medio de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, una campaña continuada y amplia de publicidad con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas;

15. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

-----